HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 193

Causante:

BLOQUE FRENTE DE TODOS-L C

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ INFORMES RELACIONADOS CON EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 315/2020.-

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Frente de Todos-LC

San Isidro, 13 de Julio 2020

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El reclamo por parte del personal de salud, al cumplimiento del Decreto Presidencial 315/2020 Asignación Estímulo a la Efectiva Prestación de Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que los trabajadores y trabajadoras de salud según el Decreto 297/2020 es declarado personal esencial para el tratamiento de la pandemia del Covid 19;

Que su exposición al riesgo de contagio es mayor que el de las demás personas porque su disponibilidad y presencia en contacto directo con los afectados y las afectadas por el coronavirus Covid-19 y con material en contacto directo con ellas y ellos, o por su exposición a sectores que concentran alta carga viral, resulta esencial para alcanzar los objetivos de mitigación y los protocolos de actuación definidos por la Autoridad Sanitaria;

Que en la situación actual, resulta necesaria la adopción de medidas que estimulen la labor que deben desarrollar los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia que presten servicios en centros asistenciales de salud en el sector público, privado y de la seguridad social;

Que por ello el decreto presidencial otorga a los trabajadores y las trabajadoras profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes en relación de dependencia que presten servicios, en forma presencial y efectiva, relacionados con la salud, en instituciones asistenciales del sistema público, privado y de la seguridad social, abocados y abocadas al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVD-19, el pago de una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo;

Que la asignación consistirá en el pago de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) para las tareas prestadas en los meses de abril, mayo, junio y julio y estará a cargo del Estado Nacional. El pago estará sujeto a la efectiva prestación de servicios. Si durante el período establecido, el trabajador o la trabajadora no hubieren cumplido con la asistencia al lugar de trabajo, total o parcialmente, en forma justificada, la suma a abonar

se ajustará proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio, con excepción de los casos afectados por COVID-19 conforme los protocolos vigentes, que recibirán la asignación completa. Los trabajadores y las trabajadoras de salud a los que refiere el artículo 1° del respectivo decreto, que perciban remuneración de más de un empleador, solo percibirán el incentivo por uno de sus empleos;

Que para el caso de trabajadores y trabajadoras que se desarrollen en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida legal o convencional, el incentivo extraordinario resultante será proporcional a la jornada cumplida;

Que a los fines de la percepción del beneficio, se entiende como trabajador o trabajadora a quien se encuentre bajo relación de dependencia en el sector privado o público o bajo otras formas contractuales, en tanto la prestación del servicio presente la característica de continuidad, ya sea bajo la figura de la locación de servicios, pasantías, becarios, residencias o prácticas profesionales;

Que los representantes legales de las instituciones de Salud Pública y Privada de todo el país, Clínicas, Sanatorios, Hospitales Públicos, Privados y Mutuales, con o sin fines de lucro, y todo otro centro asistencial de salud cualquiera sea su denominación destinado al cuidado de la salud de la población, deberán confeccionar un listado por número de CUIL, en forma de declaración jurada y bajo su responsabilidad, de los trabajadores y las trabajadoras que cumplan con las condiciones previstas en este decreto, indicando el monto en cada caso que les corresponde percibir. La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS queda facultada para verificar la veracidad de las declaraciones presentadas;

Que el pago del beneficio se realizará identificando a los trabajadores y trabajadoras por número de CUIL, conforme las declaraciones juradas de cada representante legal;

Por ello el Bloque Frente de Todos-LC propone el tratamiento y sanción del siguiente;

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Frente de Todos-LC

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo Municipal informe según el área que corresponda:

a- Cantidad de Trabajadores y Trabajadoras accedieron a dicho subsidio.
b- Cómo se efectivizó dicho pago.
c- Si dicho pago abarcó todo el personal del sistema de salud municipal (personal de hospitales, centros de salud, caps, etc...)
d- Especifique las razones al no pago de dicho subsidio.

Artículo 2º: De Forma.-

MARCOS CIANNI
CONCEJAL
BLOQUE UNIDAD CIUDADANA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

15 JUL 2020

Hora 1300 Cont. 11

RECIBIDO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO
"2020-Año del General Manuel Belgrano"

Ref.: Expte. N° 193-HCD-2020

Visto lo establecido en el Articulo N° 16 Inciso 4° del Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo, la Presidencia gira el presente expediente a la Comisión de Presupuesto y Hacienda

SAN ISIDRO, 29 de julio de 2020.-

JORGE VILLA FISHER
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

ANDRES G. ROLON
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro